



Comisión  
Nacional  
de Energía

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA DE  
21 DE JUNIO DE 2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN Y HACEN  
PÚBLICAS, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO-LEY  
6/2000, DE 23 DE JUNIO, LAS RELACIONES DE OPERADORES  
DOMINANTES EN LOS SECTORES ENERGÉTICOS**

21 de junio de 2012



Comisión

Nacional

de Energía

## **Resolución de la Comisión Nacional de Energía por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos**

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, introducida a través del artículo decimonoveno del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, recoge la figura del operador dominante como toda empresa o grupo empresarial, definido según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que ostente una cuota de mercado superior al 10 por ciento en cualquiera de los sectores energéticos referidos.

Con posterioridad, la Ley 17/2007, de 4 de julio, modifica el Real Decreto-Ley 6/2000, incorporando una condición previa a la publicación del listado de operadores dominantes, requiriendo acuerdo previo del Consejo de Reguladores del Mibel.

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Comisión en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía ha aprobado, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2012, la Resolución por la que se establecen y hacen públicas las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

En la referida Resolución, la CNE acuerda en el apartado Primero *“Establecer y hacer públicas, tras acuerdo del Consejo de Reguladores del Mibel, las relaciones de operadores dominantes en los mercados energéticos de electricidad, carburantes, gas natural y gases licuados del petróleo, que se recogen en el*

*apartado IV de la presente Resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto- Ley 6/2000, de 23 de junio”.*

En el apartado IV de la Resolución se recogen las siguientes relaciones de operadores dominantes:

- Relación de operadores dominantes del sector eléctrico:

<b>OPERADORES DOMINANTES</b>		
<b>ACTIVIDAD TOTAL</b>	<b>ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD</b>
GRUPO ENDESA	GRUPO ENDESA	GRUPO ENDESA
GRUPO IBERDROLA	GRUPO IBERDROLA	GRUPO IBERDROLA
GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO	GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO	GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO
GRUPO GAS NATURAL FENOSA	GRUPO GAS NATURAL FENOSA	GRUPO GAS NATURAL FENOSA

- Relación de operadores dominantes del sector de gas natural:

<b>OPERADOR DOMINANTE</b>
GRUPO GAS NATURAL FENOSA
GRUPO ENDESA
GRUPO UNION FENOSA GAS (*)

(\*) Participado conjuntamente al 50 por ciento por GAS NATURAL FENOSA y ENI

- Relación de operadores dominantes del sector de carburantes:

<b>OPERADOR DOMINANTE</b>
GRUPO REPSOL
GRUPO CEPESA

- Relación de operadores dominantes del sector de gases licuados del petróleo:

<b>OPERADOR DOMINANTE</b>
GRUPO REPSOL
GRUPO CEPSA

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión Nacional de Energía, sita en la calle Alcalá, 47, así como en el sitio web de la misma en [www.cne.es](http://www.cne.es)

Madrid, 21 de junio de 2012.- El Presidente, Alberto Lafuente Félez.